

PROPOSICIÓN MOCIÓN DE CENSURA
MINISTRO ALBERTO CARRASQUILLA
Bogotá 25 de septiembre de 2018

CÍTESE al señor ministro de Hacienda y Crédito Pública, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, al debate de moción de censura, sustentado en los siguientes fundamentos:

1. El control político es una de las funciones esenciales del Congreso de la República, y una de sus expresiones es la moción de censura, facultad reconocida por el artículo 135 de la Constitución que permite adelantar un debate político para desvincular a un Ministro de su cargo, debido a una actuación reprochable.

2. Alberto Carrasquilla en su calidad de Ministro de Hacienda y según lo previsto en el Decreto 4712 de 2008, tiene dentro de sus funciones:

“1. Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.

2. Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal. (...)

6. Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto. (...)

9. Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia. (...)

17. Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública (...)

23. Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación”. (Énfasis fuera de texto)

3. Teniendo en cuenta las denuncias realizadas por diferentes líderes de opinión, así como las serias acusaciones presentadas en el reciente debate de control político sobre los “Bonos Carrasquilla”, queda claro que el Ministro de Hacienda se encuentra inhabilitado moral, ética y políticamente, para desempeñar de manera imparcial, proba y en beneficio del

interés general buena parte de sus funciones como cabeza del Ministerio de Hacienda, en especial las citadas y subrayadas líneas atrás.

4. Los bonos de agua (documentos de deuda pública), ideados y puestos en funcionamiento por el Ministro Carrasquilla y sus asociados fueron un completo fracaso para el interés general. Carrasquilla diseñó y puso en marcha un negocio calculado para esquilmar a los municipios con serios problemas de agua y saneamiento básico, en el que desde su estructuración el Ministro no tomó medidas de precaución que condujeran a la construcción efectiva de las obras, y por el contrario definió un esquema que eludió todo tipo de controles y medidas tendientes a la materialización de los acueductos y alcantarillados.

5. Su esquema endeudó de manera irresponsable, ventajosa y leonina a 117 entidades territoriales, de las más pobres de Colombia, con lo que demostró que su actuar no se ajusta al de un funcionario competente que debe velar de manera responsable, ponderada y eficaz por una política de endeudamiento adecuada, que logre la consecución de los fines previstos por la constitución y las leyes.

6. Adicionalmente, el Ministro Carrasquilla en el pasado debate de control político y en diferentes entrevistas no ha podido esclarecer el oscuro episodio que lo vincula con el escándalo conocido como “los papeles de panamá”, que develó una red corrupta liderada por la firma Mossack Fonseca, para evadir impuestos y lavar dinero aprovechando la calidad de paraíso fiscal o de país no cooperante que tiene el istmo. ¿Con que autoridad moral el Ministro Carrasquilla va a liderar una política contra la evasión de impuestos, cuando su nombre aparece ligado a una red de grandes evasores, que utiliza paraísos fiscales para ocultar sus transacciones económicas?

7. Finalmente, como se demostró durante el debate de control político, el Ministro no solo actuó desconociendo la ética, y los deberes de diligencia que deben guiar los agentes del sistema financiero, sino que además su conducta violó varias leyes, entre las que se destacan:

- Violación del artículo 35 del Código Disciplinario que prohíbe a los ex funcionarios asesorar asuntos que conocieron en ejercicio de sus funciones, y que según Sentencia de la Corte Constitucional C-893 de 03, es una prohibición indefinida en el tiempo.
- Violación del parágrafo 2, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 que consagra el derecho de todas las entidades estatales a reestructurar y renegociar todos sus créditos a través de operaciones de manejo de la deuda.
- Violación de la Ley 358 de 1997, debido a que los Bonos Carrasquilla no tienen en cuenta los límites de endeudamiento previstos en dicha ley.
- Violación del Artículo 91 de la ley 715 de 2001 que prohíbe la titularización del Sistema General de Participaciones, que en últimas fue lo que se hizo a través del esquema de los Bonos, tal y como lo ha reconocido la propia Superintendencia Financiera (Concepto 2008059347-000 Sep./04/2008).
